



Acuerdo Federal para la inclusión en las estadísticas de la terminología del grado de avance de un proyecto minero

<u>Visto</u>: El creciente desarrollo de la actividad minera que se viene materializando en todo el territorio nacional y la imperiosa necesidad de ordenar los aspectos que impactan directamente en la oferta minera que se publica oficialmente y que se transfiere a los inversores y,

Considerando:

Que, es propósito de la SECMIN comenzar a homologar las terminologías técnicas referidas al accionar geológico minero productivo,

Que, las provincias dueñas de los recursos naturales deben manejar términos estandarizados referidos a las acciones prospectivas, exploratorias, constructivas y de beneficio mineras y sus resultados,

Que, las empresas mineras deben responder también con términos homologados e internacionalmente aceptados cuando la SECMIN solicita datos puntuales,

Que, desde que una empresa, nacional o internacional que ha recibido el beneficio de una concesión minera según lo dictamina el propio Código de Minería Nacional, se propone avanzar en el mayor conocimiento del bien concedido,

Que, las prácticas aplicadas para el mejor conocimiento del sector concedido implican en primera instancia una armónica coordinación con las exigencias ambientales vigentes,

Que, una vez que las empresas privadas o estatales estén en condiciones legales de comenzar a aplicar prácticas prospectivas y exploratorias, deberán movilizar equipos y maquinarias,

Que, la aplicación práctica de estos equipos y maquinarias comenzarán paulatinamente a generar información referida al criadero mineral investigado,

Que, esta información escalará con el avance del desarrollo de los conocimientos referidos al proyecto en cuanto a los datos, detalles y resultados analíticos, los que inyectarán paulatinamente valor a la concesión minera otorgada,

Que, cada dato positivo o negativo que arroja la investigación, tiende a subir o a bajar el riesgo de inversión, lo que incentiva o puede llegar a descartar la decisión de continuar valorizando el yacimiento, Que, este avance, en caso que los resultados exploratorios sean positivos, es cada vez más activo, moviliza más mano de obra, equipamientos y parámetros que van definiendo las etapas en el estado del proyecto,

Que, estas etapas son muy diferentes en cuanto a su práctica e inversión que necesitan y por lo tanto se requiere de cierta precisión en las definiciones publicitadas,

Que, cada etapa y su respectivo resultado arroja un valor económico al proyecto,

Que, ese valor económico, la SECMIN lo considera de vital importancia para la incentivación de la inversión minera y que va de la mano con la Política Minera que hoy se aplica en el país,

Que, los valores estadísticos y/o informativos, deben responder de forma homogénea en todo el país a un mismo criterio clasificatorio para mejorar la oferta minera,

Que, por ello:

EL CONSEJO FEDERAL DE MINERÍA ACUERDA:

Art. 1°) Todo proyecto minero que se incluya en cualquier estadística o información que solicite la Secretaría de Minería de la Nación o cualquier institución, Nacional o Provincial y bajo los términos del





presente, deberán tener aprobadas y habilitadas la integridad de las exigencias que dictaminen el Código de Minería de la Nación y las leyes Ambientales Nacionales y Provinciales vigentes dentro del territorio nacional.

- Art. 2°) Para cumplir con al artículo 1°, serán las Autoridades Mineras Provinciales las que certifiquen que cada proyecto honra el pleno cumplimiento de las leyes mineras y ambientales vigente, al día de la fecha que se informa y según la marcha del respectivo proyecto.
- Art. 3°) En las provincias donde la Autoridad Minera no sea Autoridad de Aplicación de las leyes ambientales vigentes en esos distritos, se ocupará de consultar el estado del trámite, el estado del trámite ambiental respectivo a los fines de concentrar la generación de la respuesta en una sola institución.
- Art. 4°) La caracterización del Estado de Avance y la cantidad de proyectos que en cada etapa se incluya, se hará según las definiciones desarrolladas en el **Anexo I** y se asentará en un formulario como el del **ANEXO II** del presente ACUERDO.
- Art. 6°) Invitase a las provincias a acordar con el presente documento
- Art. 7°) AGRÉGUESE Y QUE CONSTE en el Acta respectiva, una vez homologado y acordado por mayoría.

ANEXO I (Definiciones)

Luego de indagar en las bases de datos y teniendo en cuenta que la actual metodología para la clasificación de avance de un yacimiento no está lo suficientemente expuesta y menos aún homologada ni acordada y al solo efecto de lograr una unidad de criterio, tanto en el SECMIN, como en las provincias, incluyendo también a las empresas, es que se recomienda la utilización de la siguiente terminología y sus respectivas definiciones, a los efectos clasificatorios del estado de avance de proyectos. Esta clasificación, que fuera confeccionada en su momento en la SECMIN, ha sido discutida con SEGEMAR, lo que da un respaldo técnico al presente Anexo.

<u>PROSPECCIÓN:</u> Denominada también exploración regional, es el conjunto de trabajos realizados en superficies de gran magnitud (2.500 a 250.000 km2), que conducen a la detección y ubicación de anomalías y sitios favorables para la mineralización y la ubicación de posibles yacimientos con potencial para el siguiente paso, que es el estudio de estos blancos y que se denomina exploración.

<u>EXPLORACIÓN INICIAL</u>: Etapa destinada a captar y analizar Información del o de los cuerpos que eventualmente puedan constituir un yacimiento. Para el desarrollo de esta fase se ejecutan un conjunto de trabajos (métodos directos e indirectos), tales como mapeo, geofísica, muestreo geoquímico, análisis de laboratorio, análisis geoestadísticos, entre otros. En esta etapa los datos o densidad del muestreo aún no son suficientes para una estimación de recursos.

EXPLORACIÓN AVANZADA: Fase de evaluación o delineación, el objetivo es efectuar una primera estimación del recurso mineral (caracterizado por un tonelaje y una ley), existente en el cuerpo mineralizado. Se intenta dimensionar el posible yacimiento en forma técnica mediante métodos directos e indirectos (perforación, geofísica, geoquímica, calicatas, trincheras, modelamiento geológico, análisis geoestadístico). Esta etapa es la base para iniciar la evaluación económica o metalúrgica previa (PEA) del yacimiento, en función del análisis de la información geológica recopilada.





EVALUACIÓN ECONÓMICA PREVIA (PEA=PRELIMINARY ECONOMIC ASSESSMENT): Es un estudio preliminar, que incluye un análisis económico de la viabilidad "potencial" de los recursos minerales. Abarca el estudio del alcance del proyecto (scoping). El PEA puede basarse en recursos minerales medidos, indicados o inferidos, o en una combinación de cualquiera de estos.

<u>PRE-FACTIBILIDAD (PFS=PREFEASIBILITY STUDY):</u> Comprende la Ingeniería básica conceptual; Incluye un análisis financiero basado en supuestos razonables sobre las consideraciones mineras, de procesamiento, metalúrgicas, económicas, comerciales, legales, ambientales, sociales y gubernamentales y la evaluación de cualquier otro factor relevante que sea suficiente para que una Persona Calificada, actuando razonablemente, determine si todo o parte del Recurso Mineral puede ser clasificado como Reserva Mineral.

FACTIBILIDAD (DFS=DEFINITIVE FEASIBILITY STUDY): Debe incluir la Ingeniería de Detalle y consiste en un estudio detallado de cómo se construirá la mina, utilizado como base para una decisión de producción. Un estudio de factibilidad es un estudio técnico y económico completo de la opción de desarrollo seleccionada para un proyecto mineral que incluye evaluaciones apropiadamente detalladas de los Factores Modificadores aplicables junto con otros factores operativos relevantes y análisis financiero detallado que son necesarios para demostrar que la extracción está razonablemente justificada (económicamente explotable). Los resultados del estudio pueden servir como base para una decisión final por parte de un proponente o institución financiera de continuar o financiar el desarrollo del proyecto. (Bankable Project).

<u>CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA:</u> Realización de obras de infraestructura, preparación del yacimiento, construcción de las instalaciones necesarias para la explotación del yacimiento (extracción, tratamiento y transporte de minerales); instalación y acondicionamiento de equipos y compra de insumos.

<u>OPERACIÓN/PRODUCCIÓN:</u> Es el estado operativo de una Mina activa. Habitualmente están integrados en un mismo proyecto las fases de explotación (minado a cielo abierto o subterráneo o extracción de salmueras) y beneficio (separación del mineral de interés de otros que no tienen valor económico).

PRODUCCIÓN: Es el estado operativo de una Mina activa.

<u>REINGENIERÍA:</u> (no siempre presente) Es un rediseño del proyecto o mina que se realiza en función de cambios de en las condiciones mineras, tecnológicas, de mercado, legales, sociales, ambientales o de cualquier otro factor o condición que modifique los parámetros que dan viabilidad al desarrollo minero.

<u>AMPLIACIÓN:</u> Es la etapa de una mina en operación en la cual, en función de factores favorables (mejoras en las condiciones de mercado o de empresa, disponibilidad de capital o por planificación previa) se realizan cambios en los procesos de minado y beneficio con el fin de incrementar la capacidad instalada de la mina.

<u>CESE DE OPERACIONES</u>: es la etapa final de una mina en operación que agotó sus contenidos minables, dejó de producir comercialmente y está en transición a comenzar exclusivamente trabajos para el cierre.

<u>CIERRE</u>: Etapa marcada por cese en los procesos productivos ocasionada por un agotamiento de los contenidos minables, aunque también puede generarse por otros factores que impidan el normal desarrollo productivo de la mina (condiciones desfavorables de mercado, sociales, legales, etc). Algunas tareas que hacen al cierre de la mina comienzan cuando aún la misma se encuentra en funcionamiento y se prolongan hasta cuando las áreas restauradas puedan permanecer estables física y químicamente en el tiempo sin necesidad de acción humana.

<u>EL POST CIERRE</u> incluye las actividades de tratamiento de efluentes y emisiones, monitoreo social y mantenimiento que debe realizarse luego de concluidas las acciones de rehabilitación. Esta actividad se amplía





hasta que se demuestre la estabilidad fisicoquímica de los componentes mineros y que se haya logrado la sostenibilidad social de las comunidades.

<u>YACIMIENTO INACTIVO:</u> Tiene antecedentes de producción pretérita y se encuentra sin producción en la actualidad.

ANEXO II (Formulario)

PROYECTO	Titular pedimentos mineros	Empresa Matriz	Pedimentos Mineros
XXXXXX	Minerales Australes	Lake Resourse	14
YYYYYY	Minerales Boreales	Stonerock	10
7777777	Silex Stone	Blackrock	11

	Tipo de IIA de acuerdo al CM ESTADO DEL TRAMITE DEL IIA		DEL IIA	
EXPEDIENTE IIA	(Prospección/Exploración/Explotación/Cierre)	PRESENTADO	APROBADO	NO APROBADO
0377-9412/2019	Exploración	1/7/2021	en tramite	
0377-6874/2021	Producción	1/8/2020	aprobado	
0377-5589/2018	Cierre	1/9/2021	rechazado	X

ESTADO DEL PROYECTO DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO DE LA EMPRESA/PARTICULAR					
P	PROSPECCIÓN	EXPLORACIÓN INICIAL	EXPLORACIÓN AVANZADA	EVALUACIÓN ECONÓMICA PREVIA	PRE-FACTIBILIDAD
		X			
	Χ				

ESTADO DEL PROYECTO DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO DE LA EMPRESA/PARTICULAR (cont.			
FACTIBILIDAD	CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA	OPERACIÓN/PRODUCCIÓN	REINGENIERÍA

ESTADO DEL PROYECTO DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO DE LA EMPRESA/PARTICULAR (cont.)				
AMPLIACIÓN	CESE DE OPERACIONES	CIERRE	POST CIERRE	YACIMIENTO INACTIVO
		Х		

Se firma el presente ACUERDO, a los 18 días del mes de agosto del año 2022.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

BT /	
NII.	mero:
11u	mutu.

Referencia: Anexo III - Acuerdo COFEMIN EX-2023-83386508- -APN-DGD#MDP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.